

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO No. 1

Ficha para la recolección información sobre marcos normativos¹

NOMBRE DEL PAÍS Y EL CONSULTOR NACIONAL ECUADOR MICHEL ROWLAND	
I. NATURALEZA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (PÚBLICO, PRIVADO, MIXTO)	
A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
1. Condiciones para acceder al financiamiento público directo	Ley de Partidos Políticos (Pp) ² Art. 57.- (...) Sólo los partidos que hayan recibido al menos el cuociente del 0.04 de los votos válidos en las elecciones pluripersonales nacionales tendrán derecho a recibir financiamiento del Estado.
2. Umbrales para obtener financiamiento público	Partidos que hayan recibido al menos el cuociente del 0.04 de los votos válidos en las elecciones pluripersonales nacionales tendrán derecho a recibir financiamiento del Estado. Art. 53. Ley Pp.
3. Tipos de Financiamiento público directo	
a. A los partidos	
✓ Funcionamiento cotidiano	SI. El Estado contribuye al financiamiento de los partidos y para el efecto crea el Fondo Partidario Permanente. En el Presupuesto General del Estado constará anualmente una partida por un monto equivalente al cero punto cinco por mil de los egresos fiscales constantes en él. El Tribunal Supremo Electoral la distribuirá entre los partidos que tengan derecho, de la siguiente manera: el sesenta por ciento en partes iguales a cada uno de ellos y el otro cuarenta por ciento en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones pluripersonales, a nivel nacional. Ley de Pp Art. 59.
✓ Con fines electorales	SI. En los años en que se realicen elecciones, en el Presupuesto General del Estado constará otra partida equivalente al cero punto cinco por mil de los egresos fiscales constantes en él, que permita

¹ N/A = no aplica, N/D = no disponible, N/R = no regulado, S/R = sin respuesta.

² Es importante señalar que si bien la Ley de Partidos Políticos sólo utiliza en su texto la palabra “Partidos” también incluye a Movimientos Independientes debidamente registrados ante el Tribunal Supremo Electoral. Esto como consecuencia de la reforma constitucional de 1995 que permite la participación en la vida política de dichos movimientos. Véase Suplemento Registro Oficial N. 615 del 24 de enero de 1995.

	afrontar el gasto electoral realizado por los partidos. El Tribunal Supremo Electoral la distribuirá entre los partidos que tengan derecho, en proporción a los votos que hayan obtenido en las elecciones pluripersonales realizadas a nivel nacional. Ley Pp, Art. 60.
✓ Investigación y fortalecimiento institucional	N/A
✓ Mixto	SI. Ver para funcionamiento cotidiano y para fines electorales.
b. A los candidatos	
✓ Presidencia	N/A
✓ Parlamento	N/A
c. Grupos parlamentarios y legisladores individuales	N/A
d. Otras organizaciones	Los movimientos independientes están sujetos a las regulaciones de la Ley de Partidos y a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (Véase nota al pie No.2)
4. Financiamiento Público directo según tipo de elección	
a. Elecciones internas de partido	N/A (No existen elecciones internas en los partidos).
b. Elecciones presidenciales	SI. Art. 60, Ley Pp.
c. Elecciones para congreso	SI. Art. 60, Ley Pp.
d. Elecciones locales (municipales)	N/A
5. Momento del desembolso	
a. Antes de la campaña	NO
b. Durante la Campaña	NO
c. Después de la campaña	SI. No se especifica en la normativa ecuatoriana el lapso de tiempo que debe transcurrir para efectuar la reposición del gasto electoral. Sumando los tiempos señalados en los Arts. 29, 34 y 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral encontramos que la cifra mínima es de 120 días si no se detectan potenciales infracciones en el manejo de los fondos y de 185 días, si se detectan potenciales infracciones resueltas satisfactoriamente a posteriori.
d. Permanente	SI Art. 59 Ley Pp.
e. Mixto	SI Arts.59 y 60 Ley Pp.
6. Criterios de distribución	
a. Equitativo (partes iguales)	NO
b. Proporcional a la fuerza electoral	NO

c. Representación parlamentaria	NO
Métodos mixtos	
✓ Equidad y fuerza electoral	SI. El Tribunal Supremo Electoral distribuirá entre los partidos que tengan derecho, en proporción a los votos que hayan obtenido en las elecciones pluripersonales realizadas a nivel nacional. Art. 60 Ley Pp.
✓ Fuerza y representación parlamentaria	NO
✓ Otros	NO
<p>7. Uso de recursos públicos: ¿Existen normas que regulen la propaganda de Gobierno en época electoral? ¿Cuál es el órgano de control? ¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén? ¿Se ha aplicado sanciones y de qué tipo en alguna ocasión? Sí existe una disposición sobre el uso de recursos públicos. Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Art. 21. (inciso 4). Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidores públicos, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal.</p>	
B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO	
1. Actividades objeto de financiamiento	
a. Transporte	NO
b. Publicaciones (imprensa, correspondencia, correo)	NO
c. Exoneraciones	SI. Los partidos no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por bienes raíces de su propiedad y por su adquisición y transferencia. (...).Art. 32 Ley Pp.
d. Donaciones correlativas	NO
e. Alivio en el pago de impuesto a la renta	SI. Art. 32. Ley Pp (...) Tampoco causarán impuestos las rentas originadas en las inversiones que realicen.
f. Créditos impositivos	NO
g. Promoción del voto	SI. Ley de Elecciones. Art. 170. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales, realizarán campañas de capacitación de electores respecto al sufragio responsable, participación ciudadana con perspectiva de género, étnico cultural y legitimación del derecho del sufragio, para promover la participación de hombres y mujeres en relación con el ejercicio de los derechos políticos, en especial el derecho al voto. En igual sentido se actuará en las campañas de difusión cívica.
h. Transmisión de mensajes políticos	N/R
i. Capacitación	NO

j. Otros	NO
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO: RESTRICCIÓN DE DONACIONES	
1. Límites al monto de las contribuciones	<p>SI. La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (LOGGE) señala en su Art. 23: Límite Máximo de Contribución por Persona Jurídica.- La contribución de las personas jurídicas nacionales no podrá exceder del 10% del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad.</p> <p>Art. 24. LOGGE Límite para las Organizaciones Políticas.- Las organizaciones políticas podrán aportar para las campañas electorales sin más límite que lo normado en su propio presupuesto, sin exceder del monto máximo señalado en la presente ley, debiendo declarar y registrar el origen y monto de los recursos aportados; al igual que la fuente de dichos recursos tratándose de personas naturales o jurídicas si este fuere el origen.</p>
2. Prohibiciones	
a. Prohibición de donaciones de individuos o personas naturales.	<p>SI. Las disposiciones específicas en la ley de control son: Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, art. 21 dice: “.....Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales con el Estado, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona.</p>
b. Prohibición de donantes provenientes del extranjero	<p>SI. La Ley de Partidos Políticos en su art. 58 indica que se prohíbe a los partidos recibir, directa o indirectamente, aportes económicos (...) de empresas, instituciones o estados extranjeros. (...) Los donantes y los donatarios que violen lo dispuesto en este Art. serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la contribución ilegal.</p> <p>Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 21. Contribuciones y Aportes Prohibidos. (...) Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas jurídicas extranjeras (...)</p>
c. Prohibiciones de donaciones de sindicatos	NO
d. Prohibiciones de donaciones corporativas	No hay prohibiciones pero sí limitaciones.

e. Prohibiciones de donaciones de contratistas gubernamentales	<p>SI. Ley de Partidos Políticos, Art. 58. Se prohíbe a los partidos recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado (...) Los donantes y los donatarios que violen lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la contribución ilegal.</p> <p>Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 21: Contribuciones y Aportes Prohibidos. (...) Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan (...) de las instituciones financieras y, de las personas naturales o jurídicas nacionales, que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Se exceptúan las concesiones de frecuencias de radio y televisión otorgadas a favor de los medios de comunicación social.</p>
f. Prohibiciones de donaciones anónimas	<p>SI. Según la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el Art. 22, los responsables de la recepción de aportaciones y recaudaciones para las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Tribunal Supremo Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.</p> <p>Además, se indica que los contribuyentes de una campaña electoral sean estas personas naturales o jurídicas, deberán declarar en su impuesto a la renta, el monto de dichas contribuciones, la identificación del contribuyente deberá ser completa con indicación del número del RUC, dirección domiciliaria, cédula de ciudadanía, nombre o denominación social de la compañía, nombres y apellidos completos del aportante o del representante legal de la empresa”.</p>
g. Otras	<p>SI. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 21. Contribuciones y Aportes Prohibidos. Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, tales como los provenientes de operaciones o recursos originados en el narcotráfico cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley (...).</p> <p>Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal.</p>
D. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
1. Por partidos	
a. Monto	SI. La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en su art. 10 señala que las organizaciones

	<p>políticas, sus alianzas o candidatos inscritos para terciar en elecciones de votación popular, no podrán exceder en sus gastos electorales, de los límites máximos totales e individuales de gasto electoral que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para cada Binomio Presidencial, la cantidad de \$1.000.000 USD, más un 20% destinado a la segunda vuelta electoral; b) Para Diputados de la República, la cantidad de \$800.000 USD; c) Para Parlamentarios Andinos, la cantidad de \$ 50.000 USD; d) Para Prefectos, la cantidad de \$ 265.000 USD; e) Para Consejeros, la cantidad de \$ 135.000 USD; f) Para Alcaldes, la cantidad de \$ 265.000 USD; g) Para Concejales, la cantidad de \$ 150.000 USD; h) Para Juntas Parroquiales Rurales, la cantidad de \$ 25.000 USD. <p>El monto máximo de gasto electoral autorizado se establecerá de dividir el valor total máximo de gasto electoral para el número total de electores a nivel nacional; dicho resultado, que corresponde al valor unitario por elector se multiplicará por el número de electores de la circunscripción electoral correspondiente.</p> <p>Si se trata de candidaturas unipersonales este resultado es el monto máximo de gasto electoral autorizado. En el caso de candidaturas pluripersonales el monto máximo de gasto electoral autorizado se dividirá por el número de dignidades a elegirse, con lo cual se obtendrá el monto de gasto electoral por candidato.</p>
2. Por candidato	
a. Presidencia	
✓ Monto	<p>Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para cada Binomio Presidencial, la cantidad de \$ 1.000.000 USD, más un 20% destinado a la segunda vuelta electoral (...). <p>Si se trata de candidaturas unipersonales este resultado es el monto máximo de gasto electoral autorizado.</p>
b. Parlamento	
✓ Monto	Para Diputados de la República, la cantidad de \$ 800.000 USD
E. CUANTIFICACIÓN APROXIMADA DEL FINANCIAMIENTO	
1. Costo aproximado de las últimas elecciones	
a. Presidenciales	<p>Primera vuelta: \$8.302.930,57 USD Segunda vuelta: \$1.316.180,18 USD Total: \$9.619.110,75 USD Primera Vuelta (Monto máximo autorizado por c/ candidato: \$ 1'139.882 USD) Segunda Vuelta (Monto máximo autorizado por c/ candidato: \$ 227.976 USD)</p>
b. Legislativas	N/D
c. Sub nacionales (Regionales,	N/D

Departamentales, Municipales)	
2. Costo de las elecciones para los actores	
a. Partidos	\$ 9.619.110,75 USD (Sólo elecciones presidenciales)
b. Candidatos	N/D
c. Autoridad electoral	\$ 24.000.000 USD ³
3. Origen de los recursos. Monto y Porcentaje	
a. Financiamiento público	N/D
b. Financiamiento privado	\$ 2.052.245,36 USD ⁴
✓ Citar principales donantes	Los principales donantes son los propios candidatos o parientes cercanos a este. ⁵
c. Recursos del partido	\$ 1.142.118,61 USD ⁶
d. Otros	N/A
4. Destinación: Mayores rubros dentro del costo de la campaña (cuando corresponda distinguir entre tipos de elección: presidencial, legislativa, subnacional)	
a. Publicidad (televisión, radio, prensa, otros)	94,9% de los recursos se orientaron hacia la TV, 5.04% se destinó a la prensa escrita. (Fuente: Participación Ciudadana)
b. Salarios para los funcionarios de los partidos	N/D
c. Transporte	N/D
d. Otros	N/D

³ Entrevista a Carlos Aguinaga, ex Presidente TSE, 10 de septiembre de 2003.

⁴ Esta cifra se obtiene al sumar el monto total de aportes privados que están publicados en la página web del TSE. Se cuenta con información de 6 de las 11 candidaturas que participaron en la última campaña electoral.

⁵ Fuente: www.tse.gov.ec

⁶ Esta cifra se obtiene al sumar el monto total de aportes partidarios que están publicados en la página web del TSE. Se cuenta con información de seis de las once candidaturas que participaron en la última campaña electoral.

II. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
A. TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES POLÍTICOS	
1. Franjas electorales	
a. Obligatorias	
✓ Medios públicos (t.v, radio y prensa)	N/A
✓ Medios privados (t.v, radio y prensa)	N/A
b. Voluntarias	
✓ Medios privados (t.v, radio, prensa)	N/A
2. Carácter de la franja electoral	
a. Única (no hay propaganda política paga)	N/A
b. Principal (los mensajes complementarios no superan en tiempo a la franja)	N/A
c. Complementaria (hay mensajes pagos que superan en tiempo a la franja)	N/A
3. Franjas en periodos no electorales	N/A
4. Costo de la franja	
a. Totalmente gratuita	N/A
b. El estado paga por la franja u ofrece exenciones impositivas	N/A
5. Acceso a la franja	
a. Representación obtenida en la elección anterior	
✓ Número de votos obtenidos	N/A
✓ Bancas obtenidas	N/A
✓ Criterios mixtos	N/A
✓ Criterio para nuevas fuerzas partidarias	N/A
b. Base igualitaria más algún criterio	N/A

anterior	
c. Puramente gratuita	N/A
6. Costos de producción de la propaganda en franjas	
a. Cubierto por el Estado	N/A
b. No cubierto	N/A
7. Tiempos	
a. Destinados a la franja globalmente	N/A
b. Destinados a partidos o alianzas electorales	N/A
c. Destinados a candidatos	N/A
8. Organismos que adjudican la franja	N/A
9. Organismos que controlan el uso de la franja	N/A
10. Sanciones	N/A
B. CONTRATACIÓN DE ESPACIOS	
1. Propaganda paga por partidos, candidatos, etc.	
a. Como complemento de la franja gratuita	N/A
✓ Límites	
b. Como opción única, dado que no hay franjas	SI
✓ Límites legales	SI. La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en su art. 43 dicta que la publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solo podrá realizarse durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral. Lo mismo señala el art. 138 de la Ley de Elecciones.
✓ Sin límites	NO
c. Protección y tarifas para la publicidad paga	SI. Ley de Partidos Políticos, Art. 30. Los partidos tendrán libre acceso a los medios de comunicación social y las tarifas que deban pagar por los comunicados y propaganda que publiquen o difundan, no podrán exceder de las fijadas para la publicidad comercial ordinaria. Los medios de comunicación que violen esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al triple de los valores pagados y con la devolución de la cantidad cobrada en exceso. Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la

	<p>Propaganda Electoral, Art. 26. Los medios de comunicación social deberán notificar a los organismos electorales correspondientes, el valor de sus tarifas comerciales, ordinarias y corrientes vigentes treinta días antes de la convocatoria a elecciones.</p> <p>Art. 47. LOGGE. Prohíbese los contratos de exclusividad de propaganda política. Solo los medios de comunicación social que fueren de propiedad de un partido, pueden negarse a aceptar la propaganda de una organización política.</p>
d. Control de los organismos electorales	<p>SI. Todo espacio político contratado antes, durante y después de las campañas electorales, deberá ser reportado al Organismo Electoral competente, con determinación de su duración, el valor pagado y la persona natural o jurídica que le contrató y canceló. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 26 (Ver también Arts. 43, 44). También los medios de comunicación social y las agencias de publicidad, deberán informar a los organismos electorales correspondientes acerca de todas las contrataciones de publicidad electoral que realizaron las organizaciones políticas, alianzas, candidatos o terceros con determinación de los espacios contratados, duración y frecuencia de los mismos, valores de los servicios publicitarios prestados, unitarios y totales; el nombre de las personas naturales y jurídicas que realizaron las contrataciones y la identificación de quienes efectuaron el pago. (Art. 45 LOGGE).</p> <p>De igual forma, si las organizaciones políticas, alianzas o candidatos contratan los servicios de una agencia de publicidad y encuestadoras, deberán notificar del particular al organismo electoral competente, indicando la fecha de inicio, el monto y el término de la contratación (Art. 46 LOGGE).</p> <p>Otras regulaciones al respecto se encuentran en el art. 49 de la Ley Electoral y en los arts. 23 y 24 del Reglamento a la Ley de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral. Véase también: <u>Instructivo para regular, vigilar y garantizar la promoción y publicidad electoral a través de los medios de comunicación social</u>, TSE, julio 2002.</p>
e. Costos por minutos o segundos de cuñas de radio y spot publicitarios	<p><u>Costos Campaña Electoral 2002</u></p> <p><u>Televisión</u></p> <p>Canal 2 / Gamavisión</p> <p>Horario Triple A</p> <p>En la telenovela “Betty La Fea”, 30 seg. costaban \$ 960 USD</p> <p>En la telenovela “Abrázame Muy Fuerte”, 30 seg. costaban \$ 1.116 USD</p> <p>En el Noticiero Nacional, 30 seg. costaban \$1.260 USD</p> <p>Canal 8 / ECUAVISA</p> <p>Horario Triple A</p> <p>En la telenovela “Lazos de Familia”, 30 seg. costaban \$460 USD</p> <p>En las películas de largo metraje, 30 seg. costaban \$517 USD</p> <p><u>Radios</u></p> <p>En Radio Centro, una cuña de 30 seg. en horario rotativo costaba \$ 9 USD</p> <p>En Sonorama, una cuña de 30 seg. costaba \$12 USD</p> <p>En Punto Rojo, una cuña de 30 seg. costaba \$ 8 USD</p> <p>En Concierto, una cuña de 30 seg. costaba \$ 6 USD</p> <p>En CRE Satelital una cuña de 30 seg. costaba \$ 12 USD</p>

	<p>En Tropicálida y Galaxia, una cuña de 30 seg. costaba \$10 USD En Shyris, una cuña de 30 seg. costaba \$ 10 USD. <u>Periódicos</u> En El Comercio, ½ página, blanco y negro, sección A costaba \$2.752 Hoy, ½ página, blanco y negro, sección A, costaba \$ 864 ⁷</p>
2. Propaganda indirecta	
a. Informativos	N/D
b. Programas periodísticos	N/D
c. Otros	N/D
3. Normas para debates entre candidatos	N/A
4. Encuestas	<p>SI. Según el art. 46 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral si las organizaciones políticas, alianzas o candidatos contratan los servicios de (...) encuestadoras, deberán notificar del particular al organismo electoral competente, indicando la fecha de inicio, el monto y el término de la contratación.</p> <p>Art. 51. LOCGE. Las empresas que trabajan en el área de mercadeo político y opinión, para hacer publicidad de su trabajo cuando se vincula con los pronósticos electorales, deberán inscribirse y registrarse en el Tribunal Supremo Electoral y sujetarse a las normas de la ley y las que dicte al respecto el máximo organismo del sufragio. La inscripción deberá formalizarse antes de la convocatoria a elecciones. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación en los procesos electorales. Por el incumplimiento de esta disposición, el responsable será sancionado con multa equivalente a \$ 1.500 USD; en caso de reincidencia, perderá su personería jurídica.</p>
a. Límites	<p>SI. La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (Art.52) establece que veinte días antes de las elecciones, ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. En toda publicación de encuesta o pronósticos dentro del tiempo autorizado debe citarse la fuente de información. Por el incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado el responsable con la multa de \$ 2.000 USD; la reincidencia será sancionada con la suspensión del medio hasta seis meses siguiendo el procedimiento del Art. 45”.</p> <p>Ley de Elecciones, Art. 139. Se prohíbe la difusión por la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación colectiva de encuestas de opinión publica relacionadas con previsiones o preferencias electorales durante veinte días anteriores al día de la elección. La violación a esta norma será sancionada conforme a la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral.</p>

⁷ Fuente: Ing. Santiago Proaño, Gerente General, Empresa Publicitaria Mediapoint.

	Véase también: <u>Normas que regulan el funcionamiento de las empresas que realizan, publican y difunden encuestas electorales, sondeos de opinión y proyecciones sobre intención de voto</u> , TSE, junio de 2002.
b. Reglas para garantizar calidad	SI. Véase <u>Normas que regulan el funcionamiento de las empresas que realizan, publican y difunden encuestas electorales, sondeos de opinión y proyecciones sobre intención de voto</u> , TSE, junio de 2002. Instructivo para regular, vigilar y garantizar la promoción y publicidad electoral a través de los medios de comunicación social.
5. Normas para Exit Polls	N/R
6. Disposiciones específicas sobre medios	
a. Televisión	SI. Hay instructivo para Regular, Vigilar y Garantizar la Promoción y Publicidad Electoral, a través de los Medios de Comunicación Social, TSE, julio del 2002 (Instructivo para el Control y Juzgamiento del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, TSE, noviembre del 2000).
b. Cable	N/R
c. Prensa escrita	N/R
d. TV satelital	N/R
e. Internet	N/R

III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

1. ¿Quién debe divulgar?	<input type="checkbox"/> Partidos políticos ONGs que consiguen recursos para los partidos y candidatos	<input type="checkbox"/> Candidatos Otros (especificar) X Tribunal Supremo Electoral	<input type="checkbox"/> Donantes
2. ¿Qué debe ser divulgado?			
a. Partidos			
✓ Contribuciones en dinero	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombre detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	No es requisito para divulgar, solo para la contabilidad.
✓ Nombres de los proveedores	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	

<input checked="" type="checkbox"/> Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro y archivo	
b. Candidatos	N/A		
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
<input checked="" type="checkbox"/> Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	
<input checked="" type="checkbox"/> Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
<input checked="" type="checkbox"/> Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
3. Clases de contribuciones que se pueden recibir legalmente	<input checked="" type="checkbox"/> Fondos privados <input type="checkbox"/> Compañías extranjeras	<input checked="" type="checkbox"/> Empresas o corporaciones <input type="checkbox"/> Compañías nacionales en el extranjero	<input type="checkbox"/> Sindicatos <input checked="" type="checkbox"/> Fondos de ciudadanos nacionales residentes en el extranjero
4. ¿Qué actividades se sospechan que pueden contribuir a la financiación de partidos y candidatos?	<input checked="" type="checkbox"/> Fondos de compañías, personas y organizaciones que exceden el límite permitido pero no son declarados	<input type="checkbox"/> Mafia <input type="checkbox"/> Narcotráfico <input type="checkbox"/> Lavado de activos	<input type="checkbox"/> Influencia de fondos extranjeros <input checked="" type="checkbox"/> Otros Fondos de los propios candidatos <input type="checkbox"/> No hay sospecha de fondos ilegales
5. Institución encargada de recibir los informes financieros	<input type="checkbox"/> Es una entidad gubernamental creada por decreto o estatuto	<input type="checkbox"/> Es un cuerpo privado creado y financiado por el gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> Es un ente creado constitucionalmente
a. Nombre	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL		
b. Teléfono	(593 2) 245 7101 /245 7110 / www.tse.gov.ec		
6. ¿Hay contribuciones de menor cuantía que no necesitan ser registradas?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Cuál es el monto <input checked="" type="checkbox"/> No	Explicar: Art.17 y 19 Ley Orgánica Control Electoral y Propaganda Electoral	
7. ¿Cuándo son exigidos los informes?	<input type="checkbox"/> Antes de la elección - ¿Cuántas semanas antes? _____ - ¿Cuántos y cuántas veces son requeridos los informes? _____	<input checked="" type="checkbox"/> Después de la elección. - ¿Cuántas semanas después? Doce	

8. ¿Cómo se transmiten los informes al público en general?	<input type="checkbox"/> Fax <input checked="" type="checkbox"/> Fotocopias <input checked="" type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Entrega a solicitud (copia en mano) <input type="checkbox"/> Gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines	<input checked="" type="checkbox"/> Otros. Especificar. Entrega a solicitud: copia en mano.
9. Accesibilidad a los reportes públicos	<input type="checkbox"/> Dificultad alta	<input checked="" type="checkbox"/> Dificultad media	<input type="checkbox"/> Dificultad baja
10. ¿Cuánto tiempo pasa entre la recepción y la entrega de los informes al público	<input type="checkbox"/> ¿Cuántas _____ semanas? <input type="checkbox"/> ¿Cuántos 11 _____ meses? <input type="checkbox"/> ¿Cuántos _____ años?	Explicar: No están disponibles aún (setiembre 2003) las cifras totales del gasto electoral del proceso electoral del 2002.	
11. Calidad de los informes			
a. ¿Son detallados o presentan solamente cifras agregadas?			
✓ Contribuciones en dinero	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
✓ Gastos	<input checked="" type="checkbox"/> Detallados por listas de categorías	<input type="checkbox"/> Agregados o no clasificados	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input checked="" type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
b. Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo de los donantes?	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa del donante?	<input type="checkbox"/> ¿Aparece el nombre del donante relacionado con los montos específicos de contribuciones que otorgó? SI
c. Nombre de los proveedores N/A	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo?	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa?	<input type="checkbox"/> ¿Los informes incluyen una lista de compras, especificada de acuerdo a las cantidades de dinero pagadas?
d. Clases de gastos N/A	<input type="checkbox"/> ¿Los productos y servicios suministrados por proveedores se encuentran específicamente clasificados en los reportes? (medios, transporte, nómina, comida, etc.)		<input type="checkbox"/> ¿Las compras de los beneficiarios se presentan detalladas o agregadas?

<p>12. Capacidad y mecanismos para aplicar la legislación sobre divulgación</p>	<p>Nota: La información sobre esta sección fue tomada de la Constitución Política de la República de Ecuador (Art.209)</p>		
<p>a. Órganos encargados de aplicar la legislación</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> ¿Es el mismo órgano que recibe los informes? <input type="checkbox"/> ¿Es un organismo diferente? Nombre. <input type="checkbox"/> ¿Es un tribunal o una corte especial?</p>	<p>Explicar: El TSE administra, juzga y dictamina. En caso de ser necesario se solicita la cooperación del Servicio de Rentas Internas, Contraloría y otras instituciones públicas.</p>	
<p>b. Facultades del organismo</p>	<p>Pasivo: - Recibe los reportes con poco nivel de investigación</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Activo: - ¿Realiza auditorías y conduce investigaciones? - ¿Puede sancionar o multar a los infractores? SI - ¿Puede aplicar penas criminales? NO</p>	
<p>c. Fortalezas y debilidades</p>	<p><input type="checkbox"/> Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Órgano creado por la Constitución • Autonomía jurídica y económica • Capacidad jurídica para investigar y sancionar • Facultad reglamentaria 	<p><input type="checkbox"/> Debilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrado por miembros de los partidos políticos • Bajo nivel de institucionalización • Bajo nivel de sanciones 	
<p>d. Imagen del organismo de control. (marcar varias posibilidades si es necesario)</p>	<p><input type="checkbox"/> Estricto <input checked="" type="checkbox"/> No es estricto <input type="checkbox"/> Políticamente neutro y sin preferencias</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Políticamente tímido y con favorabilidad hacia el poder <input type="checkbox"/> Respetado <input checked="" type="checkbox"/> No muy respetado</p>	
<p>13. Realidad y prácticas actuales</p>			
<p>a. Basado en las respuestas anteriores, cómo cataloga el estado de la divulgación en su país</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Relación distante entre las leyes y la práctica</p>	<p><input type="checkbox"/> Correspondencia aceptable entre la norma y la práctica</p>	<p><input type="checkbox"/> Excelente grado de correspondencia entre la ley y la práctica</p>
<p>b. ¿Los sujetos obligados a rendir cuentas están también obligados a divulgar al público la información?</p> <p>Partidos: Candidatos: Organismos: ONGs: Otros</p> <p>No existen disposiciones en el cuerpo legal que obliguen a los partidos políticos a divulgar al público la información. Sólo presentan la rendición de cuentas ante el TSE.</p>			

<p>c. ¿La obligación de rendir cuentas es amplia o se refiere exclusivamente a los fondos públicos recibidos? Amplia X Sólo fondos públicos</p>
<p>d. ¿Existen sanciones específicas vinculadas con el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y/o de divulgar la información al público? En caso afirmativo, ¿cuáles? Sí existen sanciones Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 33. Fecedido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Art. 40. LOCGE. Sanciones por no Entrega de Información. El representante legal o funcionario responsable de las entidades señaladas en el art. 4 de esta ley, que no proporcionare la información solicitada por el organismo electoral competente, será sancionado, según el caso y la gravedad de la falta, con multa equivalente a \$ 3.000 USD, suspensión temporal o destitución del cargo y suspensión de los derechos políticos, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubieren lugar.</p>
<p>e. ¿Considera Ud. que en su país las campañas electorales son partido-céntricas o candidato-céntricas? La política ecuatoriana es altamente personalista.⁸ Las campañas por lo tanto son candidato-céntricas.</p>
<p>f. Los medios de comunicación reflejan información sobre financiamiento político: Generalmente. Solo con motivo de las campañas. Sólo cuando hay alguna denuncia o surge un escándalo. X</p>
<p>g. ¿El órgano encargado de la recolección de la información tiene capacidad para llevar adelante auditorías o investigaciones especiales por ejemplo sobre costo de campañas, etc.? En caso afirmativo, ¿las ha ejercido? Sí. Ver Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 34. El TSE creó la “Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral”,⁹ la que se encarga de recibir la rendición de cuentas por parte de los partidos y de la verificación de la veracidad de la información. Esta unidad ha realizado auditorías pero hasta la finalización de este trabajo (septiembre 2003) no se cuenta con toda la información sobre el manejo de fondos por parte de todos los binomios presidenciales que participaron en la campaña del 2002.</p>
<p>h. ¿Alguna ONG ha logrado que los competidores en una campaña electoral firmen un Acuerdo o Pacto de Transparencia? En caso afirmativo, informar características. Con la creación de la ONG Participación Ciudadana en el 2002 y su incursión en el monitoreo de la campaña de ese año, se sentó un importante precedente en la historia electoral ecuatoriana. Por primera vez una organización de la sociedad civil realizó un seguimiento riguroso de los gastos. Los medios de comunicación dieron amplios espacios a los mensajes de Participación Ciudadana y la ONG logró juntar en una reunión simbólica a diez de los once candidatos presidenciales y los comprometió a no exceder los límites del gasto electoral. Cinco candidaturas presentaron finalmente el detalle de sus gastos.</p>

⁸ Véase MEJÍA ACOSTA Andrés. Gobernabilidad Democrática. Sistema Electoral, Partidos Políticos y Pugna de Poderes en Ecuador: 1978-1998, Quito, 2002, KAS, p. 104.

⁹ Arts. 11, 12 y 13 del Instructivo para el Control y Juzgamiento del Gasto Electoral y la propaganda Electoral, TSE, noviembre del 2000.

<p>i. ¿Ha habido algún caso de persecución política o crítica desde el gobierno o persecución fiscal o de otro tipo vinculada con los aportes a los partidos o campañas realizados por privados? En caso afirmativo, informar.</p> <p>No.</p>
<p>j. ¿Existen otras normas en el ordenamiento jurídico que obligan a los siguientes sujetos a rendir cuentas ante algún organismo del Estado y publicar sus balances:</p> <p>empresas sindicatos fundaciones asociaciones civiles ONGs Medios de comunicación</p> <p>Sí, la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>
<p>k. ¿Existe algún organismo especializado en la detección de Lavado de Dinero proveniente de la droga? En caso afirmativo, tienen los partidos o candidatos alguna obligación de informar movimientos económicos a este organismo? En caso afirmativo, incluir una breve explicación.</p> <p>Sí. El Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (CONSEP). Los partidos no tienen la obligación de informar a este organismo sólo al TSE, institución que tiene la responsabilidad de detectar la presencia de fondos ilícitos en las campañas.</p>
<p>l) ¿Qué lugar considera Ud. que el tema del financiamiento de la política y su transparencia ocupa en la agenda pública de su país?</p> <p>Relevante Secundario Muy poco importante X Ni figura en la agenda</p>
<p>14. Ubicación en la tabla de divulgación</p> <p>Usando la tabla de divulgación (preparado por USAID) que se presenta en el <i>anexo 1</i>, al final del presente documento, explicar cómo sus conclusiones contrastan o coinciden con los resultados de la tabla.</p> <p>La información recolectada en esta ficha coincide plenamente con la clasificación que USAID propone en su tabla de divulgación. La rendición de cuentas existe en Ecuador en teoría, prueba de ellos son las múltiples disposiciones que han emitido las instituciones públicas (Ejecutivo, Legislativo, TSE). En la práctica, dicha rendición de cuentas es de mala calidad e incompleta.¹⁰ Por otra parte, la divulgación de información es un punto muy débil en la legislación y en las prácticas ecuatorianas. Tal como se ha demostrado, no existen disposiciones para que las auditorías y los informes finales de las campañas se divulguen de manera amplia entre la sociedad civil del país. Tampoco las autoridades electorales están interesadas en debatir sobre el tema.¹¹ Existe un gran déficit en esta área.</p>

¹⁰ César Montúfar señaló que Participación Ciudadana solicitó los Informes Finales sobre Gasto Electoral a cada uno de los 22 Tribunales Electorales Provinciales y que sólo el Tribunal de la provincia de Azuay entregó dicha información. La demora en la auditoría del gasto electoral refleja también los bloqueos políticos que afectan a la rendición de cuentas. Entrevista a César Montúfar, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, 12 de septiembre de 2003.

¹¹ Entrevista citada a Carlos Aguinaga.

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS Y DE SANCIONES

A. ÓRGANOS DE CONTROL (las facultades y competencias deben centrarse en el tema de financiamiento)

1. Naturaleza de las autoridades	
a. Organismos electorales	El Tribunal Supremo Electoral es el máximo organismo electoral. Los Tribunales Provinciales Electorales (22 en total) están subordinados a éste.
b. Jueces con jurisdicción electoral	N/A
c. Contralores Generales	N/A
d. Mixtos	N/A
2. Elección y composición de los cuerpos decisorios	<p>El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional, los que presentarán al Congreso Nacional las ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes. Los vocales serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso, permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos (Art. 209 CP).</p> <p>Ver también el art. 18 de la Ley de Elecciones referido al TSE, y el art. 22 que hace referencia a los Tribunales Provinciales: Artículo 22. Los tribunales provinciales electorales se compondrán de siete vocales designados por el Tribunal Supremo Electoral, preferentemente, de entre las personas que consten en las ternas que envíen los partidos políticos, procurando que se encuentren representadas las diferentes tendencias políticas que imperen en el país. Por cada Vocal principal se elegirá un suplente. Los vocales principales y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.</p>
3. Facultades y competencias	<p>La Constitución Política (Art. 209) señala que sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales. Su organización, deberes y atribuciones se determinarán en la ley. (...)</p> <p>Ley de Elecciones Artículo 20. Al Tribunal Supremo Electoral como máximo organismo de la Función Electoral le compete¹²:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aprobar el presupuesto general de cada ejercicio económico

¹² Se destacan únicamente las funciones que tienen relación con el tema de financiamiento.

	<p>así como los presupuestos electorales especiales, para cada proceso, y sus respectivas disposiciones generales, los mismos que entrarán en vigencia y aplicación inmediata sin ningún otro requisito. Estos presupuestos serán en base a las partidas globales generales que consten en el Presupuesto General del Estado para la Función Electoral;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Imponer las sanciones que sean de su competencia, conforme a lo previsto en esta ley; ✓ Señalar el plazo dentro del cual los tribunales provinciales han de imponer las sanciones previstas en esta ley, luego de concluido cada proceso de elección, consulta popular y proceso de revocatoria del mandato; ✓ Velar porque la propaganda electoral se realice con toda corrección de acuerdo a la ley; ✓ Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, de la de los partidos políticos y de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y de sus reglamentos; ✓ Dictar las disposiciones necesarias para establecer el régimen de sanciones y multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a esta ley; ✓ Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la ley. <p>Las funciones de los tribunales provinciales electorales están contempladas en el art. 23 de la Ley de Elecciones.</p> <p>Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 3. Órgano de Control. El Tribunal Supremo Electoral ejercerá las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución Política de la República, la presente ley y su reglamento. Para el efecto creará la Unidad de Control y Propaganda Electoral.</p> <p>La potestad privativa, controladora y juzgadora para realizar exámenes de cuentas en lo relativo a monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales, la ejercerá el Tribunal Supremo Electoral a nivel nacional, y, los Tribunales Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias.</p> <p>Ver además el Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.</p>
<p>4. Independencia y autonomía</p>	<p>La Constitución Política de la República del Ecuador en el art. 209 indica que el TSE gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>5. Capacidad Institucional</p>	
<p>a. Recursos financieros</p>	<p>Presupuesto 1996: \$ 35'000.000 USD (elección presidencial y parlamentaria)</p>

	Presupuesto 1998: \$ 9'750.000 USD (elección presidencial y parlamentaria) Presupuesto 2000: \$ 4'800.000 USD (elecciones seccionales) Presupuesto 2002: \$ 24'000.000 USD (elección presidencial y parlamentaria) ¹³ Presupuesto 2003: \$ 13'400.000 USD (año no electoral) ¹⁴ Presupuesto 2004: \$ 41'900.000 USD (elecciones seccionales) ¹⁵
b. Recursos humanos	Bajo nivel de profesionalización, alta rotación de personal dada la conformación “política” de la institución. ¹⁶
c. Capacidad técnica	Baja capacidad técnica. Dificil acceso a los datos electorales. No existe una base estatal unificada que recoja los resultados. ¹⁷
Órganos de control partidario (interno)	N/A
B. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y REGÍMENES DE SANCIONES	
1. Tipos de mecanismos	
a. Vigilancia e investigación sistemática y permanente	SI. Vigilancia e investigación tan sólo después de un evento electoral.
b. Basado en la denuncia	Sí, pero con limitaciones en cuanto a caducidad (ver art. 42 Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral) Art. 21 (inciso 5) Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y además, ante la Contraloría General del Estado en caso de que también entrañen desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes, si implicare la comisión de un delito. Art. 55. Acción Pública. Establécese acción pública para denunciar las infracciones que se sancionan en esta ley.
c. Auditoría aleatoria	N/A
d. Mecanismos alternativos (convenios de cumplimiento, etc.)	SI. Desde el año 2002, la ONG Participación Ciudadana ha realizado un seguimiento al gasto electoral y ha solicitado que el TSE cumpla con sus responsabilidades de manera transparente y eficaz. Su trabajo está sensibilizando a la ciudadanía. ¹⁸
e. Mixtos	SI
2. Régimen de Sanciones	
a. Sanciones Pecuniarias	
✓ Partidos	SI. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 36. Aportación Excesiva. El aportante que hubiere excedido del monto señalado por esta ley, deberá pagar una multa

¹³ Fuentes: Informe del TSE al Congreso Nacional, 2002. Entrevista a Carlos Aguinaga..

¹⁴ Fuente: Periódico El Comercio, “El Presupuesto 2004 privilegia a cuatro áreas del sector público”, 4 de septiembre de 2003, p. B2.

¹⁵ Ibid

¹⁶ VV.AA. La Ruta de la Gobernabilidad. Informe Final del Proyecto CORDES-Gobernabilidad, Quito, CORDES-CIPIE, 1998.

¹⁷ Véase PEÑAHERRERA Blasco et al, Trazos de Democracia. 22 años de elecciones: 1978-2000, Quito, Imprenta Mariscal, 2000.

¹⁸ Véase la página web www.participacionciudadana.org.ec

	<p>equivalente al doble del exceso de aportación en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas, alianzas y candidatos responsables de receptor las aportaciones.</p> <p>Art. 40. Sanciones por no Entrega de Información.- El representante legal o funcionario responsable de las entidades señaladas en el art. 4 de esta ley, que no proporcionare la información solicitada por el organismo electoral competente, será sancionado, según el caso y la gravedad de la falta, con multa equivalente a \$ 3.000 USD, suspensión temporal o destitución del cargo y suspensión de los derechos políticos, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubieren lugar.</p>
✓ Candidatos	<p>SI. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 36 (ver supra).</p> <p>Art. 37. Aportaciones ilícitas.- Demostrando que la aportación fue lícita, se impondrán las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) A candidato electo o no, se le condenará al pago de una multa, igual al doble de la aportación ilícita recibida; y, c) El candidato electo perderá la dignidad para la cual fue elegido si se comprueba plenamente que recibió dolosamente, contribuciones provenientes del narcotráfico, sea que estas hayan sido entregadas a él personalmente o a quien fuere responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata de todos los aportes recibidos.
✓ Donantes	<p>SI. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 36 (Ver supra).</p> <p>Art. 37. Aportaciones ilícitas. Demostrando que la aportación fue lícita, se impondrán las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Al aportante, la suspensión de los derechos políticos por dos años. <p>Art. 39. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aportaren recursos económicos, pese a la prohibición de esta ley, serán sancionados por el Tribunal Supremo Electoral, con una multa equivalente al triple de la aportación.</p>
b. Sanciones penales	
✓ Partidos	N/A
✓ Candidatos	<p>SI. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral</p> <p>Art. 37. Aportaciones Ilícitas. Demostrando que la aportación fue ilícita, se impondrán las siguientes sanciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El responsable del manejo económico de la campaña electoral sufrirá la suspensión de los derechos políticos por dos años; b) Al aportante, la suspensión de los derechos políticos por dos años; c) Al candidato, electo o no, se le condenará al pago de una multa, igual al doble de la aportación ilícita recibida; y, d) El candidato electo perderá la dignidad para la cual fue elegido si se comprueba plenamente que recibió dolosamente, contribuciones provenientes del narcotráfico, sea que estas hayan sido entregadas a él personalmente o a quien fuere responsable del manejo económico de su campaña; éste estará

	<p>obligado a informar en forma inmediata de todos los aportes recibidos.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral es el organismo sancionador de última y definitiva instancia. De existir indicios de responsabilidad penal, trasladará los documentos incriminatorios al Ministerio Público, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal.</p>
✓ Donantes	<p>SI. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Art. 37. Aportaciones Ilícitas. Demostrando que la aportación fue ilícita, se impondrán las siguientes sanciones.</p> <p>a)...</p> <p>b) Al aportante, la suspensión de los derechos políticos por dos años</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral es el organismo sancionador de última y definitiva instancia. De existir indicios de responsabilidad penal, trasladará los documentos incriminatorios al Ministerio Público, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal.</p>
c. Sanciones Administrativas	<p>SI. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Art. 4. Suministro de información. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo o entidad pública o privada, depositarios de información, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.</p> <p>Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o, cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de 8 días de recibido el pedido, de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la ley.</p> <p>Art. 38. LOCGE. El funcionario, empleado o servidor público que no guardare la reserva prevista en la presente ley, será destituido de sus funciones y, suspendido los derechos políticos por dos años.</p>
d. Otras sanciones	N/A
3. ¿Qué tipo de sanciones se han aplicado específicamente? (multas, suspensión de registro, etc.)	Las agrupaciones Partido Renovador Institucionalista Acción Nacional (PRIAN) y Sociedad Patriótica (SP) fueron sancionados con una multa por excederse en el gasto electoral. La multa, equivalente al exceso registrado, aún no ha sido cobrada ya que los partidos apelaron la sentencia del TSE. Este ratificó las multas.
C. CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DESDE LA SOCIEDAD	
1. Incentivos al cumplimiento voluntario	
✓ Capacitación de	N/A

trabajadores de campaña	
✓ Asistencia técnica	N/A
✓ Apoyo material	N/A
✓ Subsidios para servicios de auditoría ✓	N/A
✓ Educación al público	Las elecciones del 2002 el TSE sí publicó en la prensa a nivel nacional, un extracto de la ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y cuadros detallados del límite máximo del gasto para cada dignidad a elegirse, con especificación por cada provincia del país.
15. Fiscalización de recursos públicos por la sociedad	
✓ Citar organizaciones de la sociedad civil involucradas	Participación Ciudadana es la primera organización de la sociedad civil que se concentra en la veeduría electoral. Inició sus actividades en el 2002.
✓ Proyectos de iniciativa ciudadana	Participación Ciudadana realizó un seguimiento al gasto electoral durante la campaña del 2002. Véase www.participacionciudadana.org
✓ Otros	N/A
16. ¿Niveles de corrupción destacados? Citar casos	SI. El ex-Presidente Jamil Mahuad recibió en 1998 una donación de USD 3.000.000 del banquero Fernando Aspiazú, actualmente encarcelado por mal manejo de fondos públicos. El Partido Democracia Popular que auspiciaba al candidato recibió una multa equivalente al monto donado. Esta multa no se canceló.

V. LISTA DE REGULACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO

- ✓ Constitución Política de la República del Ecuador
- ✓ Ley de Partidos Políticos
- ✓ Reglamento a la Ley de Partidos Políticos
- ✓ Ley de Elecciones
- ✓ Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral
- ✓ Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral
- ✓ Instructivo para el Control y Juzgamiento del Gasto Electoral y Propaganda Electoral
- ✓ Instructivo del Plan y Funcionamiento de Cuentas para Uso Obligado de los Sujetos Políticos.
- ✓ Instructivo para Regular, Vigilar y Garantizar la Promoción y Publicidad Electoral a través de los Medios de Comunicación Social
- ✓ Normas que regulan el funcionamiento de las empresas que realizan, publican y difunden encuestas electorales, sondeos de opinión y proyecciones sobre intención de voto.
- ✓ Instructivo para los sujetos políticos en el proceso electoral.
- ✓ Instructivo para la presentación de cuentas de la campaña electoral.
- ✓ Instructivo para la administración del fondo fijo de caja chica de la campaña electoral.

VI. LISTA DE BIBLIOGRAFÍA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO

- ✓ VERDESOTO, Luis y ARDAYA, Gloria. Financiación de los Partidos Políticos y las Campañas Electorales en Ecuador en DEL CASTILLO Pilar y ZOVATTO Daniel (Editores) *La Financiación de la Política en Ibero América.*, San José: IIDH- CAPEL, 1998.
- ✓ GUZMÁN, Marco Antonio. *Proyecto de Limitación al Gasto Electoral*, Quito: Fundación Ecuador, 1997.

VII. OTROS ANEXOS